

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0427**-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

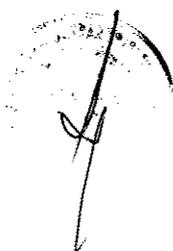
Piura, **08 MAY 2015**

**VISTOS:** Resolución Directoral Regional N° 0068-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 28 de enero de 2015, Informe N° 545-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 09 de abril de 2015, Informe N° 290-2015-GRP-440010-440015 de fecha 14 de abril de 2015, Informe N° 473-2015-GRP-440010-440011 de fecha 28 de abril de 2015 y demás actuados en cuarenta y ocho (48) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0068-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 28 de enero de 2015, se Delegó a la Unidad de Fiscalización y Control de Servicios la competencia para que realice la tramitación por el incumplimiento, detectado en gabinete, al **CODIGO C.4 b)** del **acápito 41.1.3.2 del numeral 41.1.3 del inciso 41.1 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** y sus modificatorias correspondiente a "Prestar Servicio de Transporte con vehículos que... hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular, cuando corresponda", dirigida a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN EIRL**, incumplimiento calificado como Grave, con consecuencia de suspensión de la autorización por noventa (90) días para prestar el servicio de transporte terrestre y con medida preventiva de la suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta, respecto al Acta de Control N° 000757-2014 de fecha 15 de julio de 2014, mediante la cual se intervino la unidad vehicular de placa de rodaje **P1A658** en la ruta Piura - Huarmaca.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", hecho que se cumplió con la entrega de la Resolución Directoral Regional N° 0068-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 28 de enero de 2015, el mismo que ha sido recepcionado el día 03 de febrero de 2015 por la persona de Alejandro Semaque Sosa identificado con DNI N° 02718544 quien señaló ser el gerente de la Empresa notificada, conforme el cargo de recepción que obra a folios treinta (30).



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0427-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 08 MAY 2015

Que, mediante escrito de registro N° 02340 de fecha 13 de marzo de 2015 el señor **ALEJANDRO SERNAQUE SOSA** en su calidad de Representante Legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN EIRL**, ejerce su derecho de defensa con la presentación de su descargo al incumplimiento detectado en gabinete, alegando que "la unidad intervenida no se encontraba realizando servicio de transporte público de pasajeros, mas por el contrario estuvo por mas de diez días averiada presentando graves desperfectos mecánicos en la localidad de Canchaque, y en su preocupación por retomarla a Piura se reparó a medias, por lo que envió al chofer para que la retorne a Piura sin pasajeros. Las personas venían en la misma, eran personal de su representada entre ellos los ayudantes y mecánicos; pues la gravedad de las fallas, ameritaba incluso que la unidad sea remolcada, pues corría el riesgo de que se quede averiada en el trayecto dada la gravedad de las fallas que presentaba. Una vez llegada la unidad a Piura fue reparada", adjuntando como medio de prueba la copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular N° TG-48-00007716 con fecha de inspección 16 de julio de 2014 emitido por CERTIFICA PERU SAC respecto al vehículo de placa de rodaje P1A658 y el Certificado de Inspección Técnica Vehicular N° TG-61-00011837 con fecha de inspección 16 de enero de 2015 respecto al vehículo de placa de rodaje P1A658, solicitando la subsanación y corrección del incumplimiento detectado.

Que, evaluados los actuados que obran en el presente expediente se observa que el transportista dentro del plazo establecido por Ley ha presentado su descargo, por otro lado, se desprende que, del medio de prueba adjunto, esto es, de la copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular N° TG-48-00007716 con fecha de inspección 16 de julio de 2014 emitido por CERTIFICA PERU SAC respecto al vehículo de placa de rodaje P1A658, el transportista ha desvirtuado el incumplimiento detectado en gabinete, toda vez que del mismo se observa que el día 16 de julio de 2014, día siguiente a la acción de fiscalización realizada por el personal fiscalizador de esta entidad, ha cumplido con la revisión Técnica al vehículo intervenido, por lo que, al haber cumplido lo estipulado en el numeral 103.1 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que prescribe "Una vez conocido el incumplimiento, la autoridad (...) requerirá al transportista, (...), para que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado o demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda. (...)", se deberá de archivar los presentes actuados, por la corrección al presente al incumplimiento detectado antes de su apertura.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a archivar el presente procedimiento y, estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0427**-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, **08 MAY 2015**

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** ARCHIVAR los presentes actuados al incumplimiento al **CODIGO CODIGO C.4 b) del acápite 41.1.3.2 del numeral 41.1.3 del inciso 41.1 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC**, consistente en "prestar el servicio de transporte con vehículos que... Hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular, cuando corresponda", a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN EIRL**, por haber corregido dentro del plazo establecido por ley el incumplimiento antes mencionado, conforme a la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN EIRL** en su domicilio legal sito en Av. Andrés Belaunde Mza. 231 Lt. 07 zona Industrial - Piura. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO TERCERO:** HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO:** DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

  
-----  
Msc. Ing. JAIME YSAAC SOTVEDRA DIEZ  
Director Regional

